

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0095, Verbal sumario de disminución de alimentos de DANIEL RICARDO JIMENEZ VEGA contra GINA MARCELA HERNANDEZ MEDINA.

Visto el pedimento de otorgamiento de amparo de pobreza propuesto por la demandada y por ser procedente conforme a los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a la demandada en este asunto y exclusivamente para el actual litigio, señora GINA MARCELA HERNANDEZ MEDINA. En consecuencia, se le designa como apoderada a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ.
2. Por Secretaría comuníquese la designación a la togada mencionada en el numeral anterior y remítasele copia completa del expediente.
3. Así mismo, entiéndase que una vez reciba la apoderada de la amparado la documentación de marras, cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y para ejercer el derecho de defensa en favor de su patrocinada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3916ff20b2dc74adb3e822689685cf4a64ca60921fc5e398769566cdc412fa88**

Documento generado en 31/05/2022 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>